

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2019-00027-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN
Demandado: CORPO MEDICAL S.A.S.
Proceso: Ejecutivo

En atención de los oficios N^{ros} 746, 748, 750, 752, 754 y 756 del del 10 de noviembre 2020, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito, Socorro (Sder), se tendrá en cuenta la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades en concordancia con el artículo 465 del C.G.P., atinentemente en lo relacionado en su inciso segundo.

Se informa que este Despacho en su oportunidad procesal dará aplicación a lo reglado en los artículos 2494 y 2495 del C.C.

Por ende, la medida cautelar decretada en auto del 24 de agosto de 2020 atinente al embargo del remanente de bienes que llegaren a desembargarse de la demandada CORPOMEDICAL S.A.S., en el presente proceso, a favor del proceso de Rendición Provocada de Cuentas con radicado 2016-00038 del Juzgado solicitante, adelantado por SECURITY MANAGEMENT ON LINE S.A.S. en contra de CORPOMEDICAL S.A.S. quedaran sujetas a la norma sustancial en cita.

Respecto del oficio N° 772 del 13 de noviembre 2020, también proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito, Socorro (Sder), no se tendrá por embargado¹ y su posterior secuestro de bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los embargos que se encuentran dentro del presente proceso, toda vez que sobre ello ya pesa remanente decretado con auto del 24 de agosto de 2020 a favor del proceso de Rendición Provocada de Cuentas con radicado 2016-00038 del Juzgado solicitante, adelantado por SECURITY MANAGEMENT ON LINE S.A.S. en contra de CORPOMEDICAL S.A.S.

¹ inciso 3, artículo. 466 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta la prelación de embargos, decretada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO, a favor de los procesos:

- a. EJECUTIVO LABORAL, adelantado por DANIEL ESTEBAN SALAZAR VILLADIEGO, contra CORPO MEDICAL SAS, radicado al No. 2020-00072-00.
- b. EJECUTIVO LABORAL, adelantado por SANDRA MILENA YATE TORRES, contra CORPO MEDICAL SAS, radicado al No. 2020-00075-00.
- c. EJECUTIVO LABORAL, adelantado por MARIA ANTONIA SALAZAR BAYONA, contra CORPO MEDICAL SAS, radicado al No. 2020-00078-00.
- d. EJECUTIVO LABORAL, adelantado por EDITH JOHANNA CARDOZO GONZÁLEZ, contra CORPO MEDICAL SAS, radicado al No. 2020-00079-00.
- e. EJECUTIVO LABORAL, adelantado por SANDRA MILENA HERRERA DIAZ, contra CORPO MEDICAL SAS, radicado al No. 2020-00084-00.

SEGUNDO: NO TOMAR nota del embargo y secuestro solicitado en oficio N° 772 del 13 de noviembre 2020 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Socorro (Sder.) por lo expuesto en la argumentativa.

TERCERO: LIBRAR secretarialmente los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5b62b01bb9b4637687129951631ca7f6ae90ff7bfc38a73aa65914d690c90e**
Documento generado en 11/02/2021 03:05:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>